

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que según la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2021, que se dejó en el expediente (Archivo 26 expediente digital), la hija del demandado que se llama Marcela Henao Álvarez aportó una foto del certificado civil de defunción de este (Archivo 27 expediente digital), fallecimiento ocurrido el 6 de julio de 2021 y, además en dicha oportunidad manifestó el nombre de las personas que le suceden. La notificación personal remitida por correo electrónico al demandado LUIS FERNANDO HENAO VELEZ a los correos electrónicos marce722@hotmail.com y fabielsarco@gmail.com se hizo el 22 de septiembre de 2021 (Archivos 22 y 23 expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	03034 31 12 001 2019 00139 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GABRIEL JAIME ARDILA ORTIZ
Demandado	LUIS FERNANDO HENAO VELEZ
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - VINCULA SUCESORES PROCESALES - REPROGRAMA AUDIENCIA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MARCELA HENAO ÁLVAREZ - REQUIERE A ESTA APORTE CORREOS ELECTRÓNICOS DEMAS SUCESORES - REPROGRAMA AUDIENCIA - ORDENA REMITIR POR SECRETARÍA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL CANAL DIGITAL REPORTADO

Vista la constancia secretarial y, teniendo en cuenta la constancia que fue extendida el 28 de septiembre de 2021 también por la Secretaría, dado que se tiene información del fallecimiento del demandado LUIS FERNANDO HENAO VELEZ, suceso del que se aportó como prueba el correspondiente certificado civil de defunción (consecutivos 23, 26 y 27 del expediente digitalizado), se pone en conocimiento del demandante este documento.

Según se anotó en la constancia secretarial, MARCELA HENAO ÁLVAREZ manifiesta ser hija del demandado fallecido, e informó sobre la existencia de otros herederos del demandado, quienes son FABIAN HENAO ÁLVAREZ y JORGE HENAO ALVAREZ, y la madre de estos que se llama MIRYAM ÁLVAREZ,

quienes dice viven en el corregimiento de Tapartó en Andes. Además, revisado el trámite surtido, al demandado fallecido no se le había tenido por notificado en debida forma, y según aparece en los archivos 22 y 23 del expediente digitalizado, el envío de la notificación personal se hizo el pasado 22 de septiembre de 2021, fecha para la cual ya había fallecido, notificación que fue remitida a los correos electrónicos marce722@hotmail.com y fabielsarco@gmail.com

Establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que, a falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo, se aplicarán las normas análogas de ese decreto, y es su defecto las del Código Judicial, hoy Código General del Proceso.

Con relación a la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *<Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Así las cosas, por cuanto se tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del demandado, de acuerdo con el artículo 68 del CGP, norma aplicada por analogía conforme lo prevé el artículo 145 del CPTSS, ante el fallecimiento del demandado LUIS FERNANDO HENAO VELEZ, el proceso continuará con MIRYAM ÁLVAREZ, MARCELA HENAO ÁLVAREZ, FABIAN HENAO ÁLVAREZ y JORGE HENAO ÁLVAREZ, en calidad respectiva de cónyuge y/o compañera, e hijos en común, quienes deberán acreditar la calidad en la que obran con copia de los registros civiles de nacimiento y, en el caso que corresponda, copia del registro civil de matrimonio de la primera con el demandado fallecido.

De otro lado, por cuanto al demandado no se acreditó que fuera notificado personalmente en debida forma, se deberá notificar esta demanda a los

sucesores procesales antes indicados, al igual que esta decisión que los vincula en la calidad indicada por el medio más expedito.

Por tal razón, y ante la inminencia de la realización de la audiencia programada para el 12 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., y por cuanto el demandante no se ha reportado nuevamente y, tampoco ha sido posible localizarlo según las constancias que obran en el expediente (consecutivos 24 y 25 expediente digitalizado), se reprogramará la audiencia y se adelantarán las gestiones para notificación de los sucesores procesales por la Secretaría del Juzgado.

Se señala entonces como fecha para tal efecto, **el 16 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado judicial por tratarse de un proceso de única instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte nuevamente a las partes, que en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias, previstas de forma análoga como dispone el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, por lo que deberán coordinar de manera oportuna, si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se tiene por notificada de la presente demanda por conducta concluyente a la señora MARCELA HENAO ÁLVAREZ, conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, quien conforme se anotó en la constancia secretarial, manifestó que conoce de la demanda instaurada contra su padre LUIS FERNANDO HENAO VELEZ. A quien se REQUIERE para que, en el término de cinco (5) días, informe los correos electrónicos de los demás sucesores procesales MIRYAM ÁLVAREZ, FABIAN HENAO ÁLVAREZ y JORGE HENAO ÁLVAREZ, a fin de proceder con su notificación.

Conocido el correo electrónico para notificación, NOTIFÍQUESE el acta de la demanda junto con su respectiva admisión y anexos, así como esta providencia y todas las actuaciones surtidas hasta la fecha a los sucesores procesales del demandado.

Hágase también la advertencia que, por tratarse de un proceso laboral de única instancia, tienen como último plazo para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, en la fecha programada y ya mencionada.

Finalmente, NOTIFIQUESE esta decisión también al demandante en los números de celular previamente anunciados al Despacho y, déjese constancia de ello en el expediente.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, REMÍTASE de manera simultánea a MARCELA HENAO ÁLVAREZ, al correo electrónico marce722@hotmail.com junto con el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 156 En el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017a4ce897de313590305f36d4cdda2618d90244f0322906643b05daed72c6a6

Documento generado en 06/10/2021 11:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>